

ESTADO N° 054-2013

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **dieciocho (18) de Octubre de 2013**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	10-10-2013	PARN-000412	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: NO APROBAR la póliza de cumplimiento No cumplimiento No. 300044147 expedida

							por la compañía de Seguros generales CONDOR SA, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, teniendo que la suma asegurada no corresponde. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No cumplimiento No. 300044147 expedida por la compañía de Seguros generales CONDOR SA, con las siguientes características: TOMADOR: OSCAR HUERTAS HUERTAS BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KF3-16341, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, durante el segundo año de Explotación de un
--	--	--	--	--	--	--	---

							yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Villanueva, Departamento de Casanare Vigencia: Un año VALOR ASEGURADO: \$422.200.000 (Cuatro cientos veinticinco millones ciento cincuenta mil trescientos cincuenta pesos M/cte.) Anexar el recibo de pago y condiciones generales. Debe estar firmada por el tomador CALCULO Producción Anual: 250.000 m3/año Precio según resolución de la UPME No. 0401 del 30/09/ 2013 = 16.888 \$/m3. Entonces $250.000\text{m}^3 \times 16.888$ $\\$/\text{m}^3 \times 10\% = \\$422.200.000,00$ Por tanto el valor a asegurar es de CUATRO CIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$422.200.000) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince
--	--	--	--	--	--	--	---

							(15) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de salud Ocupacional, reglamento de Higiene y Seguridad industrial y Reglamento Interno de trabajo, se nombre el vigía de salud ocupacional y se conforme las brigadas de emergencia y las planillas del último pago de seguridad social integral y la planilla de entrega de dotación de 2013 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley
--	--	--	--	--	--	--	---

							685 de 2001, al titular del contrato No.KF3-16341, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primero y tercer trimestre de 2012. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. DECLARAR subsanada la causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Resolución No GTRN-000041 del treinta y uno (31) de enero de 2012. INFORMAR que una vez revisado
--	--	--	--	--	--	--	---

							el sistema de gestión documental se determina que mediante radicado No 20139030019552 del veinticinco (25) de abril de 2012, se allega los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2012 y primer semestre de 2013, los cuales serán evaluados en posterior acto administrativo. INFORMAR que una vez revisado el sistema de gestión documental se determina que mediante radicado No 20139030012862 del primero (1) de abril de 2013, se allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012, por tal razón nos apartaremos de la recomendación del Informe de Fiscalización Integral, y en posterior acto administrativo se evaluarán dichos Formatos Básicos Mineros. CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 24 de junio de 2013 y del concepto técnico - PARN No- 575 del siete (7) de octubre de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	FIF-113	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	4	10-10-2013	PARN-000413	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: Se corre traslado del concepto técnico PARN- N° 280 de fecha 26 de abril de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. Poner al titular minero en conocimiento q encuentra incurso en las causales de cadu contempladas en los literales d) y f) del artículo de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago d

							cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 30 de noviembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012 y 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013 respectivamente, por el valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/C (\$85.351.683.11) y NOVENTA MIL TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$90.307.600) respectivamente. Así mismo, por el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la renovación de la póliza N° 300042982, la cual se encuentra vencida desde el 07 de junio de 2011. Se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputan, formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, para salvaguardar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012 con el respectivo plano de labores ejecutadas durante el año y del primer semestre de 2013; la aclaración respecto a las áreas para exploración y explotación descrita en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo; el Acto Administrativo, ejecutorio y en firme, en el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, en su defecto la constancia de trámite de vigencia no mayor a treinta (30) días y el pago de visita técnica de seguimiento y control, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.480.644,00); las planillas de pago de afiliación al sistema de seguridad social integral de los dos trabajadores referenciados durante el año 2010 en los FBM y las planillas de entrega de elementos de protección personal entregado a los trabajadores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el interesado allegue los anteriores requerimientos. Aprobar el pago del canon superficial por
--	--	--	--	--	--	--	---

							de OCHENTA Y CINCO MILLO TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M (\$85.360.342,00) para la anualidad comprendida entre el 30 de noviembre de 2010 al 29 de noviembre de 2011. No aprobar el Programa de Trabajos y Costos hasta tanto el titular minero no allegue las aclaraciones que hacen mención el numeral 2.º del presente Acto Administrativo. Informar al titular minero que posee un saldo a favor por valor de tres millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos quince pesos con noventa y tres centavos (\$ 3.291.415,93), por exceder el pago de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Informar al titular minero que el pago del canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje se evaluará en el acto administrativo posterior. Informar al titular minero que en caso de incumplimiento de los cánones superficiales, el canon cancelado se imputará primero a intereses y
--	--	--	--	--	--	--	--

							el saldo se continuarán generando interdeberá allegar la constancia de dichos pagos Agencia Nacional de Minería, dentro de los (3) días siguientes a su realización. Requerir al señor Alcalde municipal del J para que se sirva informar a la autoridad minera las razones del porque no se ha dado cumplimiento al ordenado sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas establecidas en los artículos 307 y 309 del Código de Minería ordenadas en el artículo tercero de la Resolución No GTRN-109 del siete (07) de abril de 2010. Una vez en firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para efectos de resolver las solicitudes de prórroga por dos (2) años del periodo de exploración y de suspensión temporal de las obligaciones. Informar a los titulares mineros que no les es permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el consentimiento aprobado y el acto administrativo ejecutoriado en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental.
3	Auto	FEI-112	SANOHA LIMITADA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	2	11-10-2013	PARN-000414	Correr traslado del concepto técnico No PAR NOBSA -323 del día veintidós (22) de julio de 2013.

							Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012, y el pago de la visita de Seguimiento y Control por el valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$859.558 m/cte), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre 2013 y la modificación de la póliza de cumplimiento N° 830-47-994000012404, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el requerimiento, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> específicamente, por el no pago del canon superficiario teniendo en cuenta que existe
--	--	--	--	--	--	--	--

							una adeuda por este concepto por la suma total de cinco millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos noventa y un pesos con ochenta y un centavos (\$5.680.491,81). En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Requerir a la titular para que dentro de un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se manifieste frente a <u>la viabilidad de tipo ambiental del contrato de concesión FEI-112, con el fin de continuar o no con el desarrollo del proyecto minero</u>, y con esto evite sanciones de tipo legal. Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los
--	--	--	--	--	--	--	---

							artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
4	Auto	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	3	11-10-2013	PARN-000415	Correr traslado del concepto técnico No PAR NOBSA del día ocho (08) de mayo de 2012. Correr traslado del concepto técnico No PAR NOBSA -283 del día veintisiete (27) de junio de 2013. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente primer semestre de 2010, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del formato básico minero correspondiente al anual de 2010 de conformidad a lo expuesto en el 4.2 del Concepto Técnico del ocho (08) de mayo de 2012, el pago de la Visita de Seguimiento y control por el valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos

							pesos (\$2'612.192 m/cte), los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y al primer semestre 2013, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras contenidas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico del ocho (08) de mayo de 2012, y las recomendaciones requeridas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo con respecto a la Seguridad e Higiene Minera. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el requerimiento, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad señaladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la póliza de cumplimiento;</u> específicamente, por el no pago del canon superficialario teniendo en cuenta que existe una adeuda por este concepto de las anualidades segunda y tercera de construcción y montaje comprendidas entre el 16 de mayo de 2012 hasta el 15 de mayo de 2014, por la suma de Cincuenta y un
--	--	--	--	--	--	--	--

							millones cuarenta y ocho mil ochocientos veinte un pesos con ochenta y dos centavos (\$ 51.048.821,82) y por la no renovación de la póliza de cumplimiento ya que se encuentra vencida desde el día el veintiséis (26) de julio de 2012. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Requerir al titular para que dentro de un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se manifieste frente a <u>la viabilidad de tipo ambiental del contrato de concesión DK8-152, con el fin de continuar o no con el desarrollo del proyecto minero</u>, y con esto evite sanciones de tipo legal. Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia
--	--	--	--	--	--	--	---

							ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
5	Auto	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES	9	11-10-2013	PARN-000416	Se informa los titulares el pago realizado a través del radicado No. 2010-1430-0022316-2 de fecha veintidós (22) de julio del 2010, con recibo de consignación del Banco Davivienda No. 21664811, por valor seis millones quinientos treinta y ocho mil cien pesos (\$6.538.100), será evaluado en próximo acto administrativo y que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes el anual y semestral de 2008, anual de 2009 y semestral y anual de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

							Aceptar el Programa de Salud Ocupacional por las razones expuestas en el numeral 5, del presente acto administrativo. No aceptar el reglamento de Higiene y seguridad industrial hasta tanto se ajuste a la normatividad del decreto 1335 de 1987 - Reglamento de seguridad en las labores subterráneas Requerir las correcciones al Programa de Trabajos y Obras del área retenida para exploración; aclaración del literal B4 de la información registrada en los FBM anuales 2008 y 2009; certificaciones expedidas por CORPOCHIVOR, en las cuales conste el estado del proceso sancionatorio y suspensión de la licencia ambiental y el estado del trámite de la modificación de la licencia ambiental, el ajuste al reglamento de Higiene y seguridad industrial, de acuerdo a lo descrito en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente acto. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar la documentación requerida. Requerir bajo apremio de multa los
--	--	--	--	--	--	--	---

							formatos básicos correspondientes al semestral 2009 y semestral y anual 2011 y 2012 y primer semestre de 2013; el pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846), por concepto de pago de visita técnica. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar los documentos anteriormente requeridos, en atención a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula decima quinta del contrato Subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, puesta en conocimiento del titular mediante Auto GRTN-0619 del veinticuatro (24) de junio de 2010. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y
--	--	--	--	--	--	--	--

							las cláusulas decima séptima del contrato suscrito numerales 17.4 y 17.6, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la póliza minero ambiental</u>, específicamente por el no pago del canon superficial de la segunda anualidad del área retenida para exploración, periodo comprendido entre el quince (15) de enero de 2011 al catorce (14) de enero de 2012, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.799,380); y por el no pago de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011 y 2012 y primer trimestre del 2013; y por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1º de febrero de 2011, respectivamente. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	--	--	---

							conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
6	Auto	GEI-101	ISRAEL GARZON CARDENAS, DAIRO YESIC CARANTON SANCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME Y SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ	5	11-10-2013	PARN-000417	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que el pago realizado a través del radicado No 2012-11-418 del dos (2) de febrero de 2012, con la consignación No 25947779 del banco Davivienda por valor de CIENTO CINCUENTA SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$156.904.614), será evaluado en próximo acto administrativo y que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010 y primer semestre y anual de 2011. Subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto GTRN-0609

						del treinta (30) de junio de 2009, Resolución No GTRN-005 del diecisiete (17) de enero de 2011 y Resolución No 0269 del diecinueve (19) de septiembre de 2011, y la causal f) la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del La resolución GTRN-00060 del veintiuno (21) de febrero de 2012. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda.</u> De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

							Requerir bajo apremio de multa los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, el programa de trabajos y obras; el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, y el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.299.258), por concepto cobro de visita de inspección de campo, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 en concordancia y la cláusula décima quinta del contrato. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. Trasladar por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, en atención a las disposiciones del Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución 180976 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía para pronunciarse respecto al trámite al desistimiento de la cesión de derechos solicitado a favor de la SOCIEDAD
--	--	--	--	--	--	--	--

							ORANGE COAL GROUP S.A.S., y del aviso de cesión a favor del Grupo Empresarial S&T Ltda, identificada con el Nit No 900371612-3.
7	Auto	GD8-121	GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO	3	11-10-2013	PARN-000418	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado del concepto técnico No PARN-589 el día diez (10) de octubre de 2013 Aceptar el formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012. Requerir las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012.

							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Requerir bajo a premio de multa al titular el pago de la visita de inspección y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o el certificado de trámite que con una vigencia no menor a noventa (90) días, y la modificación de la póliza de cumplimiento No 300044688 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A en atención a lo señalado en el artículo 115 de ley 685 de 2001. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. Poner al titular en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en los literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la presentación de los
--	--	--	--	--	--	--	---

						Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el artículo sexto de la Resolución No GTRN-0128 del dos (2) de julio de 2011 Informar al titular que los recibos de consignación No 37112334 del Banco Davivienda por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (6.601.814), correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de enero de 2011 al dieciocho (18) de enero de 2012, No 42629621 del Banco Davivienda por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS
--	--	--	--	--	--	---

							VEINTIUNO (\$377.221), correspondiente al pago de intereses por mora y No 42629622 del Banco Davivienda, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.985.154) por concepto de canon superficialario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de enero de 2012 al dieciocho (18) de enero de 2013, se evaluara en posterior acto administrativo Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiares, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
8	Auto	ICQ-081517X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES.	3	17-10-2013	PARN-000421	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, en las conclusiones del concepto técnico-PARN No- 217 y concepto técnico PARN-588; por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No ICQ-081517X, que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III trimestre del año 2013 y el valor faltante del pago de regalías del III trimestre de 2012, equivalente a la suma de \$ 359,00 M/CTE y el valor faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2012 equivalente a la suma de \$ 660,00 M/CTE Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la renovación del Acto Administrativo que otorgó Licencia Ambiental, el cual se encuentra vencido desde el día 24 de enero de 2013. Se le
--	--	--	--	--	--	--	---

							concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para formular su defensa y/o allegue las obligaciones requeridas, en atención a de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2012 y II trimestre del año 2013; la póliza de cumplimiento No. 300032290, expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre del 2012 y anuales de 2010, 2011 y 2012; plano de labores mineras de 2012; el pago por valor de \$ 1.299.078 por concepto de visita técnica; las planillas de entrega de Elementos de Protección Personal y planillas de pago de los trabajadores al sistema de seguridad social. Informar al titular del contrato que no se dará evaluación al Formato Básico Minero primer semestre de 2013 hasta tanto allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el aviso previo de cesión de área física dentro del Contrato de Concesión minera N° ICQ-081517X presentado bajo radicado N° 20135000017302 del 25 de enero de 2013, y el trámite de cesión de derechos y obligaciones surtida mediante Resolución N° GTRN-000121 del 11 de abril de 2012 para que se proceda a resolver de fondo. Correr traslado al titular minero de: informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-9-503 en la Agencia Nacional de Minería el día 26 de septiembre de 2013, concepto técnico-PARN No- 217 del día veintinueve (29) de mayo de 2013 y del concepto técnico PARN-588 del diez (10) de octubre de 2013 complementario al IFI EXP-ICQ-081517X de fecha del 22 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	DE3-11E	GOBERNACIÓN DE CASANARE	5	17-10-2013	PARN-000422	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, el concepto técnico No PARN- 531 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2013, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del contrato No. DE3-11E, para que allegue los planos actualizados de labores de los años 2011 y 2012 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un

							término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del contrato No. DE3-11E, para que allegue la constancia de ejecutoria de la resolución No 500.41-13.0489 del 25 de febrero de 2013 de CORPORINOQUIA, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2001. • Declarar que la GOBERNACION DE CASANARE, titular del contrato No. DE3-11E, identificada con Nit 892.099.216-6, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536,00), por concepto de inspección de campo. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. • REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago de las regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • Informar a la titular que con respecto a la cesión de derechos solicitada mediante el radicado No 2012-430-003522-2 del ocho (08) de octubre de 2012, se remitirá el expediente de contrato de concesión DE3-11E, ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se resuelva la solicitud de cesión de derechos, lo anterior en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería -
--	--	--	--	--	--	--	---

							ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. • Informar a la titular que debido a que no se ha subsanado la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante el auto PARN 000057 del 25 de febrero de 2013; en consecuencia el expediente de contrato de concesión DE3-11E, se remitirá ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir la caducidad del título, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones.
							• Informar a la Titular que el radicado

							20139030050152 del 18 de septiembre de 2013, mediante el cual se allega documentación relacionada con seguridad e higiene minera, y radicado 20139030026392 del 22 de mayo de 2013 se allega copia de prórroga de la licencia ambiental y el el radicado 20139030026392 del 22 de mayo de 2013, mediante el cual se allegan el pago de regalías, serán evaluados en el próximo Informe de Fiscalización Integral. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 22 de Mayo de 2013 y del concepto técnico No PARN- 531 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no
--	--	--	--	--	--	--	--

							admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	22337	JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	5	17-10-2013	PARN-000423	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la siguiente documentación aportada al expediente: - Los formatos básicos mineros correspondientes al: primer semestre de 2007, primer semestre y anual de 2008, primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012, ya que coinciden con los formularios de regalías y se encuentran bien diligenciados. - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2006, I, II y IV trimestres de 2007 y I trimestre de

							2011 teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y están bien diligenciadas. • NO APROBAR los formatos básicos mineros correspondientes al: anual de 2007, primer semestre y anual de 2009, ya que no coincide la producción declarada en regalías con la producción reportada en los formatos básicos mineros; el formato básico anual de 2010, hasta tanto no se allegue los formularios y pagos de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2010, los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2012, hasta tanto no sea allegado el recibo de pago realizado a nombre de la Agencia Nacional de Minería • REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006,
--	--	--	--	--	--	--	--

							primer semestre de 2010, junto con su respectivo plano de labores. -Las correcciones de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007 y primer semestre y anual de 2009, de conformidad con lo expuesto en el informe integral de fiscalización de fecha 29 de mayo de 2013. -El recibo de pago realizado a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías del I y II trimestre de 2012. - El reglamento de higiene y seguridad industrial y la conformación de las brigadas de emergencia y planes de contingencias y emergencias. - El Programa de Salud ocupacional. - El Reglamento de higiene y seguridad industrial. - El plano de labores mineras correspondiente al anual de 2012.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- La modificación del Programa de Trabajos e Inversiones, toda vez que al momento de la visita técnica se observó que existen dos frentes de explotación en zonas diferentes del área del título minero, en donde se han venido conformando 2 bancos o terrazas descendentes de acuerdo a lo establecido en el P.T.I, con el objetivo de poder conformar el PIT, en donde se evidencio que los bancos no están muy bien conformados, por tanto, se recomienda que la explotación se lleve de una forma técnica y conservando la estabilidad del macizo rocoso y además que no sobrepase los límites máximos del polígono, por tanto se requiere al titular para que dé cumplimiento a esta obligación. - El faltante de los pagos de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2008, II trimestre de 2009 y II, III y IV trimestres de 2011, cuyos valores corresponden a \$4.090,5 pesos m/cte., 3.281,5 pesos m/cte. y 1.302 pesos m/cte. - La suma faltante al pago del
--	--	--	--	--	--	--	--

							formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2012, por un valor total de ciento veintiocho pesos (\$ 128,00). Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de allegar dicha documentación. • EQUERIR bajo causal de cancelación al titular minero, de conformidad con el numeral cuarto (4°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos y regalías establecidas en el capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al III y IV trimestre de 2006, III trimestre de 2007, I, III y IV trimestres de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010. Se le concede un plazo improrrogable de

							un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. • Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 29 de mayo de 2013 y de los conceptos técnicos de fechas veinticuatro (24) de septiembre de 2013 -PARN No-517-, proferido por la Agencia Nacional de Minería y dos (02) de mayo de 2012 emitido por el Servicio Geológico Colombiano. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--	---

							competencia.
11	Auto	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A	4	17-10-2013	PARN-000424	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la siguiente documentación aportada al expediente: - Los formatos básicos mineros correspondientes al: anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y se encuentra bien diligenciada, así mismo, la producción reportada por el titular coincide con la producción reportada en los formularios de producción y liquidación de regalías para esos trimestres. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, y III trimestres de 2009 y II y III

							trimestres de 2010, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y están bien liquidados. - La constancia de ejecutoria de la resolución No.20015-05-0034 del 26 de enero de 2005, por medio de la cual CORPORINOQUIA otorga prórroga de la licencia ambiental. • REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2011 y 2012. - Cumplimiento a las normas sobre seguridad e higiene minera, en especial a lo que tiene que ver con la señalización de las vías internas de la mina, la planta de beneficio y la zona de explotación, la conformación de las brigadas de emergencia - Pago por valor de un \$1.503.538 pesos m/cte., por concepto de
--	--	--	--	--	--	--	---

							visita de seguimiento y control requerida mediante Auto No.0397 de fecha 02 de mayo de 2011. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de allegar dicha documentación. • REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de allegar dicha obligación. • REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con el numeral cuarto (4°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos y regalías establecidas en el capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el
--	--	--	--	--	--	--	--

							faltante de los pagos de las regalías del IV trimestre de 2009 y I y IV de 2010, cuyos valores corresponden a \$5.765.86 pesos m/cte. y \$65.261.02 pesos m/cte. Se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. • REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con el numeral cuarto (4°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos y regalías establecidas en el capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al III y IV trimestre de 2008 y I, II, III y IV trimestre de los años 2011 y 2012..
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. • REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con el numeral sexto (6°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las o <u>la no reposición de las garantías</u>, para que allegue la renovación de la póliza No. 300038543 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. Se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	--

							La póliza requerida deberá allegarse en cumplimiento de las siguientes características: - TOMADOR: AGREGADOS CRASURCA S.A. - ASEGURADO/BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit. 900500018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 20804, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y el señor LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA, durante el séptimo año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipio de Yopal, Departamento de Casanare - SUMA ASEGURADA: ciento sesenta millones quinientos tres mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$160.503.552,00). La póliza debe presentarse en
--	--	--	--	--	--	--	---

							formato original, estar suscrita por la titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos. • Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 14 de mayo de 2013 y del concepto técnico PARN No. 529 del veinticinco (25) de septiembre de 2013, proferido por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	GC3-083	DARÍO RUBÉN HERRERA PÉREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL y RITO ANTONIO GALLO ARIAS.	3	17-10-2013	PARN-000425	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Poner en conocimiento de los titulares del

							contrato de concesión GC3-083, que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de labores de construcción y montaje, periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de febrero de 2013 y el veintitrés (23) de febrero de 2014, cuyo valor se calcula en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.551.568,87), más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el nueve (09) de junio de 2012. Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valo
--	--	--	--	--	--	--	---

							cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Informar a los titulares que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior
13	Auto	GIQ-101	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	3	17-10-2013	PARN-000426	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Poner al titular en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo

							112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no pago de los cánones superficiales de los periodos comprendidos entre el diecinueve (19) de abril de 2012 y el dieciocho (18) de abril de 2013, por valor ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$11.648.828); y entre el diecinueve (19) de abril de 2013 y el dieciocho (18) de abril de 2014, por valor de DOCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.117.494), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, y por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual encuentra vencida desde el 7 de marzo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--	--	--

							respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, contados a La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.
							Informar a los titulares que los pagos de canon superficial realizados a través de las consignaciones Nos 38177196 y 38177194 del Banco Davivienda, y las

							demás obligaciones contractuales se evaluarán en próximo acto administrativo.
							Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u> , puestas en conocimiento a través del Auto GTRN-0681 del veintitrés (23) de julio de 2010, proferida por INGEOMINAS.
14	Auto	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	1	17-10-2013	PARN-000427	Aprobar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el contrato de concesión IHH-08061. Informar que las demás obligaciones derivadas del presente contrato de concesión, será evaluadas en posterior acto administrativo.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **dieciocho (18)** de Octubre de 2013, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa